


Estatutos de los Estudiantes de la Universidad del Tolima



ACUERDO No. 006 DE 1996

(Marzo 1 de 1996)

»Por el cual se expide el Estatuto de los Estudiantes de la Universidad del Tolima»

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 30
de 1992 y el Estatuto General de la Universidad,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General de la Universidad del Tolima, [Acuerdo del Consejo Superior No. 104 del 21 de diciembre de 1993](#), establece en el Artículo 18, Numeral 9, que es función del Consejo Superior aprobar el Estatuto de los Estudiantes, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, en dos sesiones y previa recomendación del Consejo Académico.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES

De la naturaleza de los estudiantes

ARTÍCULO 1. Son **estudiantes** de la Universidad del Tolima quienes después de haber cumplido con los requisitos de admisión, se matriculan en los programas de pregrado (tecnológicos y profesionales), o de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), de las modalidades de educación presencial o a distancia, que ofrece la Universidad. La Universidad reglamentará lo correspondiente a los estudiantes de los programas de educación no formal.

PARÁGRAFO. Por razones de equidad social, un estudiante no podrá estar matriculado en más de un programa.

De la admisión

ARTÍCULO 2. La **admisión** es el procedimiento por el cual la Universidad selecciona sus nuevos estudiantes en los programas que ofrece, para cada período académico. Esta selección se hace entre los aspirantes a estudiantes, que son:

- a. Bachilleres para los programas de pregrado;
- b. Estudiantes universitarios de ésta u otras universidades, que solicitan transferencia a programas de pregrado; y
- c. Tecnólogos o profesionales para los programas de posgrado.

ARTÍCULO 3. Los **bachilleres** son admitidos:

- a. Por el cumplimiento del requisito de inscripción, para el cual deben llenar el formulario de inscripción, al que se adjunta una fotocopia del título de bachiller, el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, y la tarjeta ICFES del examen de Estado para los bachilleres, en la que debe figurar al menos el puntaje mínimo establecido por la Universidad;
- b. Por la selección que se hace de los bachilleres inscritos, de acuerdo con la reglamentación existente.

PARÁGRAFO 1. Los bachilleres de las minorías étnicas (indígenas y afroamericanos) que habiéndose inscrito no hayan logrado su admisión, pueden ser admitidos dentro de los cinco (5) cupos adicionales de cada programa que para este efecto se disponen. Estos cupos se otorgarán por solicitud de sus organizaciones, o en su defecto de instituciones responsables del Estado.

PARÁGRAFO 2. Los bachilleres con méritos de acuerdo con la Ley Estatutaria del Deporte, que habiéndose inscrito no hayan logrado su admisión, pueden serlo dentro de los dos (2) cupos adicionales de cada programa que para este efecto se disponen. Estos cupos se otorgarán por la presentación de una certificación de COLDEPORTES que acredite sus méritos.

PARÁGRAFO 3. La Universidad otorgará anualmente una beca completa al mejor bachiller del Departamento del Tolima, según el examen de Estado para los bachilleres del ICFES, siempre y cuando éste haya sido admitido en la Universidad. Esta se renovará en cada período académico por el rendimiento académico del estudiante que deberá ser como mínimo un rendimiento académico bueno ([Artículo 24, Parágrafo 1](#)). El procedimiento de su asignación, y la misma beca, son independientes de las becas regulares que otorga el Bienestar de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Los **estudiantes universitarios** que solicitan transferencia, son admitidos:

-
- a. Por el cumplimiento de los requisitos de inscripción como bachilleres; y
 - b. Por la aprobación que de la solicitud hacen los consejos de facultad donde se encuentran los programas a los que se quiere hacer la transferencia, y para la cual se deberá tener en cuenta:

La afinidad científica, disciplinaria o profesional de los programas entre los que se quiere hacer la transferencia;

La disponibilidad de cupos en el programa al que se quiere transferir;

Que los solicitantes hayan cursado al menos dos períodos académicos en el programa de donde provienen;

Que el rendimiento académico total ([Artículo 24, Parágrafo 2](#)) en el programa del cual proviene el solicitante, haya sido del 70% o más; y,

Que al momento de la transferencia el solicitante no tenga sanciones de tipo disciplinario que sean consideradas una inconveniencia para la institución, a juicio de los consejos de facultad.

ARTÍCULO 5. Los **tecnólogos** o **profesionales** son admitidos por el cumplimiento de los requisitos que para cada uno de los programas de posgrado se establecen, según reglamentación expedida por los respectivos consejos de facultad. Entre estos requisitos, sin embargo, debe existir una prueba escrita, cuyo valor para el puntaje de la admisión no debe ser inferior al 70%.

De la matrícula

ARTÍCULO 6. La **matrícula** es el procedimiento por el cual los admitidos como nuevos estudiantes y los estudiantes antiguos, firman el respectivo **registro de matrícula**, una vez han cancelado los derechos pecuniarios de matrícula. En el caso de los nuevos estudiantes llenando los demás requisitos exigidos por la Oficina de Registro y Control Académico.

Con la firma de su registro de matrícula, el estudiante hace parte de la comunidad universitaria y adquiere los derechos que ésta le otorga ([Artículo 10](#)), así como los deberes a los que le obliga ([Artículo 11](#)).

PARÁGRAFO. La calidad de estudiante se renueva en cada período académico con la matrícula en un determinado nivel de un plan de estudios y programa. Si el estudiante no pierde su calidad de tal ([Artículo 9](#)), conserva el derecho de su renovación para el período académico siguiente.

ARTÍCULO 7. El **registro de matrícula** consiste en la anotación de las asignaturas o núcleos temáticos que se han de cursar en el plan de estudios de un determinado programa, para un determinado nivel y período académico. Para esto y para la misma firma de la matrícula, existen fechas determinadas.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes efectuarán su registro de matrícula hasta llenar lo que se considera su labor académica normal ([Artículo 15](#)), teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades obligatorias, según las posibilidades que le da la programación:
La oferta de asignaturas o núcleos temáticos de los niveles anteriores al que se matricula, si algunas de ellas no han sido ya aprobadas;

La oferta de asignaturas para el nivel en el que se matricula;

La oferta de asignaturas para el nivel inmediatamente posterior al que matricula;

La oferta de asignaturas en cualquier nivel posterior del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Con posterioridad, en fechas determinadas por el Consejo Académico, los estudiantes antiguos de pregrado podrán adicionar asignaturas o núcleos temáticos de su registro de matrícula, teniendo en cuenta los máximos y mínimos de la labor académica normal ([Artículo 15](#)).

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes antiguos podrán modificar una última vez su registro de matrícula, por el retiro de 1 o más asignaturas, lo que podrá hacerse hasta la décima semana de haberse comenzado a cursar, teniendo en cuenta los máximos y mínimos de la labor académica normal ([Artículo 15](#)).

ARTÍCULO 8. Existe la **matrícula de continuidad** para los estudiantes que habiendo terminado y aprobado todas las asignaturas o núcleos temáticos, de su respectivo plan de estudios y programa, se encuentran elaborando su trabajo de grado, o en el período académico en que llevan a cabo su semestre social o pasantía. Esta matrícula debe hacerse a partir de la terminación de las asignaturas, hasta la aprobación del trabajo de grado.

Los derechos de este tipo de matrícula son:

Del 25% de la matrícula regular, para el primer período académico posterior a la aprobación de todas las asignaturas;

Del 50% de la matrícula regular para el segundo, tercero y cuarto períodos académicos posteriores a la aprobación de todas las asignaturas;

Del 100% de la matrícula regular para los períodos académicos siguientes al cuarto período de haber aprobado todas las asignaturas.

ARTÍCULO 9. Se pierde la calidad de estudiante:

- a. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, para el período académico siguiente.
- b. Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria, lo que sólo podrá hacerse hasta la 10a. semana del comienzo de clases del período académico que cancela.
- c. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por bajo rendimiento académico ([Artículo 25](#)). En este caso el estudiante podrá ser admitido nuevamente como cualquier bachiller que lo hace por primera vez, en el mismo o en otro programa. Si una vez más y por la misma razón, le fuere cancelada la matrícula, tendrá una última oportunidad de admisión, también como bachiller, pero sólo a otro programa.
- d. Cuando la cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud, lo que podrá hacerse en cualquier fecha del período académico.
- e. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por sanción disciplinaria, esto podrá cumplirse en cualquier fecha del período académico.

PARÁGRAFO 1. En el caso de no renovación del derecho de matrícula a) y los casos b), d) y e) de cancelación de matrícula, existe el derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previa aprobación de los consejos de facultad o instituto respectivo.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de estudiante, implica la cancelación de todas las asignaturas o núcleos temáticos, lo que equivale a que no han sido cursadas. Pero cuando la cancelación ha sido hecha por sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en período de prueba académica ([Artículo 24](#)).

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, reingresa a la Universidad, tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o unidades temáticas del anterior programa, en las que haya tenido como mínimo una calificación de 3.5 puntos.

PARÁGRAFO 4. En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula. En el caso del literal d), esos derechos se abonarán al nuevo pago, en el momento del reingreso, si éste llegara a producirse.

PARÁGRAFO 5. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

De los derechos y deberes

ARTÍCULO 10. Son **derechos** de los estudiantes:

- a. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- b. Expresar libremente sus ideas, doctrinas y creencias;
- c. Acceder a la información sobre la marcha de la Universidad;
- d. Participar críticamente en el desarrollo de las asignaturas o núcleos temáticos que cursa;
- e. Utilizar plenamente los recursos y servicios de la Universidad, tanto los directamente académicos, como los del bienestar estudiantil;
- f. Contar con un programa de bienestar;
- g. Ser escuchado, asistido y orientado, por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente;
- h. Exigir un creciente nivel académico;
- i. Participar en la organización y dirección de la Universidad, de acuerdo con los estatutos y reglamentos;
- j. Organizarse democráticamente, para lo cual tendrán el apoyo de la Universidad. Sin menoscabo de cualquier otra forma, la Universidad considera como la organización primaria de los estudiantes, la que se origina a partir de la coordinación del conjunto de representantes estudiantiles a todos los consejos de la Universidad;
- k. Conocer las evaluaciones y sus resultados oportunamente. Por esto la Universidad entiende como plazo máximo, los 8 días siguientes a su realización;
- l. Conocer los estatutos y reglamentos de la Universidad;
- m. Recibir solidaridad de las autoridades universitarias en los casos de violación de los derechos humanos.

PARÁGRAFO. El estudiante tiene derecho a interponer recursos de reposición y apelación contra toda decisión que le afecte.

ARTÍCULO 11. Son **deberes** de los estudiantes:

- a. Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- b. Respetar la libre expresión de las ideas, doctrinas o creencias;
- c. La conservación y adecuada utilización de los recursos, servicios e instalaciones de la Universidad;
- d. Participar en las actividades académicas y los procesos de evaluación previstos;
- e. Permitir la participación en la organización y dirección de la Universidad de sus compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria;
- f. Respetar el funcionamiento de la organización estudiantil;

- g. Acatar y respetar los estatutos y reglamentos de la Universidad;
- h. Mantener el mejor rendimiento académico;
- i. Utilizar los canales institucionales regulares para resolver las peticiones y dificultades que se le presenten.

CAPITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 12. La Universidad otorga los **títulos de grado** a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos exigidos para el efecto, en una ceremonia que se realiza según la programación del calendario académico y, extraordinaria en otras fechas, por razones plenamente justificadas.

ARTÍCULO 13. Los profesores deben presentar por escrito a los estudiantes, un **programa, guía de cátedra o acuerdo pedagógico**, al comienzo del curso de la asignatura o núcleo temático que van a dictar. Éste debe ser elaborado en conformidad con las directrices curriculares del programa y debe ser discutido y concertado con los estudiantes.

PARÁGRAFO. El programa, guía de cátedra o acuerdo pedagógico, debe contener como mínimo:

- a. Identificación de la asignatura o núcleo temático;
- b. Objetivos;
- c. Metodología;
- d. Distribución temática y temporal de contenidos;
- e. Los sistemas de evaluación;
- f. Bibliografía.

ARTÍCULO 14. El curso de una asignatura o núcleo temático se considerará válido cuando se haya cursado al menos un 80% de sus contenidos.

ARTÍCULO 15. La **labor académica normal** del estudiante no podrá ser superior al número de asignaturas o núcleos temáticos contemplados en el nivel del programa en que se encuentra matriculado, excepto cuando ese nivel contempla tres (3) o menos asignaturas o núcleos temáticos, en cuyo caso podrán matricularse hasta dos asignaturas o unidades temáticas más.

La labor académica mínima es de una (1) asignatura o núcleo temático.

PARÁGRAFO. La asistencia a las sesiones de clase u horas-tutoría de las asignaturas o núcleos temáticos, es un derecho y un deber del estudiante. Pero el registro de ella no

podrá constituir una forma de evaluación.

De la evaluación de las asignaturas o núcleos temáticos

ARTÍCULO 16. La **evaluación** consiste en la valoración que el profesor(es) de una asignatura o núcleo temático, o parte de ella, hace(n) del rendimiento académico del estudiante que la cursa, expresándola en una **calificación** numérica entre 0.0 y 5.0 puntos.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones sólo tendrán una cifra decimal y para los cálculos se aplicará la norma usual de aproximación para las centésimas, de manera que si la cifra de éstas es de 5 o más, se aproxima por exceso a la décima siguiente, y si es menor de 5, se suprimirá por defecto.

PARÁGRAFO 2. El profesor llevará durante todo el período académico el control y contabilidad de las evaluaciones de las asignaturas o unidades temáticas que dicta, y sólo entregará a la Oficina de Registro y Control Académico, las notas únicas y finales de dichas asignaturas o unidades temáticas.

De la aprobación o reprobación de asignaturas o núcleos temáticos

ARTÍCULO 17. Una asignatura o núcleo temático es **reprobada**, cuando el rendimiento del estudiante de pregrado y posgrado es considerado insuficiente, y por lo tanto ha obtenido en ella una calificación entre 0.0 y 2.9 y entre 0.0 y 3.4 puntos respectivamente.

ARTÍCULO 18. Una asignatura o núcleo temático es **aprobada**, cuando el rendimiento del estudiante de pregrado y posgrado es considerado suficiente, y por lo tanto ha obtenido en ella una calificación entre 3.0 y 5.0 y entre 3.5 y 5.0 puntos respectivamente.

ARTÍCULO 19. La evaluación de asignaturas o núcleos temáticos, o de la suficiencia en determinada área del conocimiento, que siendo requisito de grado para los estudiantes, no forma parte de su plan de estudios, se expresa como reprobada o aprobada, y no afecta los promedios de calificaciones.

De la forma de la evaluación

ARTÍCULO 20. La **forma de la evaluación** de las asignaturas o núcleos temáticos puede hacerse:

- a. Por rendimiento académico de los estudiantes;
- b. Por exámenes de validación;
- c. Por homologaciones.

ARTÍCULO 21. La evaluación por el **rendimiento académico** de los estudiantes se aplica a las asignaturas o unidades temáticas que hayan sido matriculadas y se cursen regularmente. Ésta la hace el profesor mediante el **seguimiento permanente** del proceso de trabajo llevado a cabo por el estudiante.

ARTÍCULO 22. La evaluación por la **prueba de validación** puede ser hecha hasta para el 30% de las asignaturas o núcleos temáticos de los programas de pregrado. El Consejo Académico reglamentará la forma y demás requisitos para su realización.

ARTÍCULO 23. La evaluación por **homologación** se hace en las transferencias de estudiante, o para estudiantes que entran a un primer nivel como cualquier bachiller pero que ya han cursado estudios universitarios; y es para las asignaturas o núcleos temáticos aprobados del programa que se proviene, similares en sus objetivos y contenidos a los de las asignaturas y núcleos temáticos que deberían ser cursados y aprobados en el programa al que se ingresa.

Del rendimiento académico y sus consecuencias

ARTÍCULO 24. La evaluación del **rendimiento académico, por período académico, y total**, de cada uno de los estudiantes, se deduce de los promedios aritméticos de las calificaciones de las asignaturas cursadas, que certificará la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. El rendimiento académico por período académico de los estudiantes, es evaluado como:

- a. Bajo, cuando los estudiante de pregrado y de posgrado, obtienen respectivamente un promedio inferior a 3.0 y a 3.5 puntos. Por razones de bajo rendimiento académico, los estudiantes son sometidos a:

Un período de prueba académica por un semestre, que tiene por finalidad hacer una amonestación formal al estudiante, para que mejore su rendimiento académico.

La cancelación de la matrícula, que se produce cuando el estudiante estando en prueba académica, obtiene nuevamente un promedio de bajo rendimiento.

La cancelación de la matrícula, que se produce cuando el estudiante estando en prueba académica, obtiene nuevamente un promedio de bajo rendimiento.

- b. Aceptable, cuando los estudiantes de pregrado obtienen un promedio entre 3.0 y 3.4.
- c. Bueno, cuando los estudiantes obtienen un promedio entre 4.0 y 4.4 puntos.
- d. Excelente, cuando los estudiantes obtienen un promedio entre 4.5 y 5.0 puntos.

PARÁGRAFO 2. El rendimiento académico total de los estudiantes, se calcula de la misma forma que para un período académico o semestre, pero teniendo en cuenta todas las asignaturas o núcleos temáticos cursados.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS Y EL TRABAJO REMUNERADO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25. La Universidad otorgará **incentivos académicos** a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico y/o porque sobresalen en eventos o certámenes culturales, científicos y deportivos. Éstos son:

- a. Otorgamiento de delegaciones y comisiones, a lo cual tienen derecho todos los estudiantes en la medida de la importancia de los eventos, de sus aptitudes y vocaciones, y de los recursos de la Universidad;
- b. Publicación de trabajos en las revistas de la Universidad, bajo el requisito de su calidad;
- c. Exención del pago total o parcial de derechos de matrícula, por un alto rendimiento académico;
- d. Calificación de tesis como meritoria y laureada;
- e. Becas para estudios de pregrado y posgrado (para estudiantes que hayan cursado sus estudios de pregrado en la Universidad del Tolima), por un alto rendimiento académico y por necesidades socioeconómicas;
- f. Grados de honor;
- g. Monitorías para estudiantes de pregrado.

La Universidad reglamentará lo pertinente a todos estos incentivos.

ARTÍCULO 26. Las **monitorías académicas** implican un trabajo semanal entre 10 y 15 horas, y son otorgadas a los estudiantes que presentan un alto rendimiento académico, con el propósito de permitirles ganar una mayor formación académica.

El estudiante monitor académico puede desempeñar las siguientes funciones:

- a. Prestar ayuda al profesor en el desempeño de sus funciones de docente;
- b. Asesorar a los estudiantes;
- c. Colaborar en los proyectos de investigación de los profesores y de la Universidad.

PARÁGRAFO. Las monitorías se obtienen por concurso, para lo cual se exige haber cursado al menos un 50% de las asignaturas de la carrera que se cursa, con un rendimiento académico bueno como mínimo en todos los períodos académicos o semestres cursados.

La Universidad aprobará una reglamentación específica de estos concursos y de las remuneraciones pertinentes.

ARTÍCULO 27. La Universidad otorgará **incentivos económicos** por trabajo administrativo al servicio de la institución, creando las **asistencias administrativas**. Éstas implican un trabajo semanal entre 10 y 20 horas.

PARÁGRAFO. Las asistencias se obtienen por concurso, para el que se exige haber cursado al menos el 20% de las asignaturas de su carrera, y son otorgadas a los estudiantes que presentan un rendimiento académico aceptable en todos los períodos académicos o semestre cursados, y necesitan de una ayuda en sus ingresos para poder continuar sus estudios.

La Universidad aprobará una reglamentación específica de estos concursos y de las remuneraciones.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, o contra la comunidad universitaria o sus miembros, podrán ser sancionadas según su gravedad de manera sucesiva, con las siguientes **medidas disciplinarias** que deben tener una clara intención correctiva y formativa:

- a. **Amonestación verbal**, consiste en la reconvención verbal dirigida al estudiante por el decano, en una sesión del Consejo de Facultad;
- b. **Amonestación escrita**, consiste en la reconvención escrita leída y entregada al estudiante por el decano, en una sesión del Consejo de Facultad con copia a su hoja de vida;
- c. **Prueba de conducta**, condiciona la matrícula del estudiante durante el resto del período académico o semestre en el que se cometió la falta, y el semestre siguiente. La impone el Consejo de Facultad;
- d. **Prueba de conducta agravada**, condiciona la matrícula del estudiante durante el resto del período académico o semestre en el que se cometió la falta, y los dos semestres siguientes. La impone el Consejo de Facultad;
- e. **Cancelación de la matrícula**, puede ser hasta por 4 períodos académicos o semestres, y la impone el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. La reincidencia en las faltas durante el período de vigencia de la medida, conduce automática a la siguiente medida disciplinaria, y en el caso del numeral e) a la

repetición de la sanción.

PARÁGRAFO 2. Se consideran atenuantes de la medida disciplinaria, el bueno, meritorio o excelente rendimiento académico, y el reconocimiento de la falta.

ARTÍCULO 29. Las medidas disciplinarias descritas ([Artículo 28](#)), se aplicarán para las faltas comprendidas dentro de los siguientes tipos:

- a. Cometer fraude o coadyuvar a él en las evaluaciones;
- b. Sustraer bienes de propiedad de la Universidad u ocasionar su daño de forma voluntaria;
- c. Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o a personas que no hacen parte de ella, dentro o afuera de los recintos universitarios;
- d. Impedir de forma violenta y/o coactiva el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- e. Consumir, distribuir o inducir al consumo, de estupefacientes;
- f. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Universidad, dentro o fuera de sus recintos;
- g. Actuar deliberadamente contra los estatutos y reglamentos de la Universidad;
- h. Incitar o inducir a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 30. En los procesos disciplinarios se otorgarán los siguientes **términos**, una vez el estudiante haya sido notificado:

- a. Ocho (8) días hábiles para presentar descargos y pedir pruebas.
- b. Ocho (8) días hábiles para la práctica de pruebas, prorrogables por el mismo término.
- c. Ocho (8) días hábiles para resolver la situación una vez practicadas las pruebas.
- d. Cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 31. Para la comprensión de este Estatuto y de los trámites que se implica, los estudiantes cuentan, además de los directivos y profesores universitarios, con la Oficina de Ayuda y Asesoría al Estudiante, de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 32. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que se lean contrarias.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Las reglamentaciones a que se refiere este Estatuto, deberán ser elaboradas y aprobadas por la Universidad, en un término no mayor de 60 días a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ibagué, el 1 de marzo de 1996.

El Presidente,
FRANCISCO J. PEÑALOZA CASTRO

El Secretario,
HÉCTOR VILLARRAGA SARMIENTO